

REF: Comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición.

SANTIAGO, 21 de junio de 2019

RESOLUCION EXENTA N° 379

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente la "Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo dispuesto en los artículos 184°, 188° y 191° del Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1, de 1982, del Ministerio de Minería, y sus modificaciones, Ley General de Servicios Eléctricos, en adelante e indistintamente la "Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado;
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 20.928, que Establece mecanismos de equidad en las tarifas de servicios eléctricos, en adelante "Ley N° 20.928";
- e) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan, efectuados por las empresas concesionarias de distribución que indica, en adelante "Decreto N° 11T";
- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 5T, de 2018, del Ministerio de Energía, que fija fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados que se señalan en el Decreto N° 11T, de 2016, del Ministerio de Energía, de acuerdo a las actualizaciones de los parámetros que se indican, en adelante "Decreto N° 5T";
- g) La Resolución Exenta CNE N° 828, que comunica valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a fijación de precios y fija factor de corte y reposición, de fecha 27 de diciembre de 2018, en adelante "Resolución CNE N° 828", y en particular lo dispuesto en su artículo sexto;

- h) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de servicio público de distribución a través de Oficio Ordinario CNE N° 309, de fecha 10 de mayo de 2019, en adelante "Of. Ord. CNE N° 309";
- i) La información enviada por las empresas concesionarias de servicio público de distribución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución CNE N° 828 y lo requerido a través del Of. Ord. CNE N° 309;
- j) La información requerida por la Comisión a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles a través de Oficio Ordinario CNE N° 282, de fecha 30 de abril de 2019, en adelante "Of. Ord. CNE N° 282";
- k) Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en su Oficio Ordinario N° 11378, de fecha 31 de mayo de 2019;
- l) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 467, de fecha 2 de agosto de 2016, en adelante "Carta CNE N° 467";
- m) La información requerida por la Comisión a las empresas concesionarias de distribución a través de Carta CNE N° 314, de fecha 6 de julio de 2017, en adelante "Carta CNE N° 314"; y,
- n) La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 191° de la Ley, durante el período de vigencia de las fórmulas tarifarias, las tarifas máximas que las empresas podrán cobrar a sus clientes se obtendrán aplicando a dichas fórmulas las variaciones de los índices de precios que en ellas se establezcan;
- b) Que, de conformidad a lo dispuesto en el mencionado artículo 191°, aquellos índices de precios que sean entregados oficialmente por el Instituto Nacional de Estadísticas, pueden ser aplicados automáticamente por las empresas distribuidoras. No obstante, otros índices de precios deberán ser elaborados por la Comisión e informados a las empresas para ser aplicados;
- c) Que, la Ley N° 20.928 agregó un inciso final al artículo 184° de la Ley en cuya virtud se podrá considerar, con ocasión del proceso de fijación de tarifas de suministro de distribución, dentro del valor agregado de distribución, algunos de los servicios a los que se refiere el artículo 147° N° 4 de la Ley, que hayan sido previamente objeto de fijación de precios;
- d) Que, el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.928 estableció que lo señalado en el considerando precedente podría aplicarse al proceso de determinación de tarifas de distribución correspondiente al cuatrienio noviembre 2016 - noviembre 2020, así como también al proceso de fijación de precios de servicios no consistentes en suministros de energía, asociados a la distribución de energía, en lo que fuere pertinente;

- e) Que, de conformidad a lo señalado en los dos considerandos precedentes, el Decreto N° 11T consideró dentro del valor agregado de distribución el servicio no consistente en suministro de energía, asociado a la distribución de energía, de corte y reposición;
- f) Que, en consideración a la información remitida por las concesionarias de servicio público de distribución en respuesta al oficio individualizado en el literal h) de vistos, esta Comisión, sin perjuicio de la fijación contenida en la presente resolución, solicitará mayores antecedentes respecto a los saldos comunicados por las referidas empresas; y,
- g) Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el considerando primero y, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 19.880, los actos administrativos tomarán la forma de Decretos o Resoluciones. Así, la Comisión formaliza a través del presente acto la comunicación periódica de los valores de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias del numeral 7.3 del artículo primero del Decreto N° 11T, en consistencia con lo señalado en el numeral 7.8. de la misma disposición, así como el factor de corte y reposición contenido en el referido decreto.

RESUELVO:

Artículo Primero: El valor de los índices contenidos en las fórmulas tarifarias aplicables a los suministros sujetos a precios regulados, efectuados por las empresas concesionarias de distribución, corresponde a los señalados en la siguiente tabla:

Índice	Nombre	Fecha	Valor
IPC	Índice de Precios al Consumidor	Mayo 2019	121,24
CPI	Consumer price index, All Urban Consumers (CUUR0000SA0)	Abril 2019	255,548
D	Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$	Mayo 2019	733,52

Artículo Segundo: Los valores resultantes de la aplicación de los índices contenidos en el Artículo Primero de la presente resolución regirán a partir del 1° de julio de 2019.

Artículo Tercero: Determinése el factor de corte y reposición (FCyR), definido en el numeral 7.3.2 del Artículo Primero del Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T, para cada empresa concesionaria de distribución en base a los siguientes antecedentes:

- I. Parámetros de indexación utilizados para determinar el valor unitario del corte y reposición (VUCyR):

Fecha	Índice					
	D: Índice de productos importados calculado como $D = T_c \times (1 + T_a)$		IPC: Índice de Precios al Consumidor		PPI: Producer priceindex, allcommodities (WPU00000000)	
	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor	Fecha rezago	Valor
nov-18	sept-18	721,76	sept-18	119,14	may-18	203,2
dic-18	oct-18	717,45	oct-18	119,57	jun-18	204,2
ene-19	nov-18	718,27	nov-18	119,57	jul-18	204,3
feb-19	dic-18	722,91	dic-18	119,45	ago-18	203,4
mar-19	ene-19	717,68	ene-19	119,58	sept-18	203,6
abr-19	feb-19	695,68	feb-19	119,63	oct-18	204,6
may-19			mar-19	120,2		
jun-19			abr-19	120,52		
jul-19			may-19	121,24		

- II. Número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en el valor agregado de distribución en el periodo de noviembre de 2018 a abril de 2019, inclusive:

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
1	Emelari	10.843	202	0	0	29	0	7
2	Eliqsa	22.425	413	0	0	31	0	5
3	Elecda	23.727	578	464	15	22	0	0
4	Emelat	16.818	161	0	1	53	0	11
6	Chilquinta	58.131	969	4.560	199	68	0	1
7	Conafe	55.391	901	1.775	39	258	2	47
8	Emelca	1419	0	0	0	0	0	0
9	Litoral	5.513	22	654	2	4	0	0
10	Chilectra ¹	84.143	2.063	50.011	1017	129	0	1
12	EEC	2.746	15	356	0	0	0	0
13	TilTil	706	8	0	0	10	0	9
14	EEPA	7156	34	1219	1	2	0	0
15	Luz Andes	0	0	46	0	0	0	0
18	CGED	249680	3774	7761	150	441	3	95
20	Coopersol	47	0	0	0	0	0	0
21	Coopelan	2.380	113	0	0	31	0	2
22	Frontel	45.202	672	0	0	147	0	131
23	Saesa	85.237	1.705	0	0	142	0	133
24	Edelaysén	9.623	72	0	0	27	0	64
25	Edelmag	9.649	306	0	0	30	0	5
26	Codiner	252	10	0	0	9	0	0
28	Edecsa	192	30	10	0	7	0	0
29	CEC	1221	35	0	0	29	0	0
31	Luz Linares	1.214	61	1	0	44	0	0
32	Luz Parral	939	23	0	0	56	0	0
33	Copelec	3.573	61	0	0	40	0	5
34	Coelcha	2.011	62	0	0	1	0	0

¹Para efectos de la presente resolución, la empresa Chilectra S.A. mantendrá esta denominación sin perjuicio de la modificación de razón social a Enel Distribución Chile S.A. informada mediante carta GER. GEN N° 197/2016 de fecha 22 de noviembre de 2016.

Empresa		Tipo de medidor						
Código	Sigla	Monofásico baja tensión aéreo	Trifásico baja tensión aéreo	Monofásico baja tensión subterráneo	Trifásico baja tensión subterráneo	Trifásico alta tensión aéreo	Trifásico alta tensión subterráneo	Monofásico alta tensión aéreo
35	Socoepa	296	16	0	0	0	0	0
36	Cooprel	41	1	0	0	0	0	0
39	Luz Osorno	1.988	38	0	0	65	0	30
40	CRELL	1.198	19	936	0	2	0	2

- III. Sumatoria de los saldos correspondientes a las diferencias entre la valorización de las actividades de corte y reposición indicadas en la Resolución Exenta CNE N° 828, de 27 de diciembre de 2018, y las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en dicha resolución.

Empresa concesionaria		Saldo
Código	Nombre	enero 2019 - junio 2019 (Resolución Exenta CNE N° 828 de 2018) \$
1	Emelari	-11.867.023
2	Eliqsa	1.361.568
3	Elecda	-6.931.067
4	Emelat	-1.921.450
6	Chilquinta	47.482.067
7	Conafe	14.198.442
8	Emelca	-1.064.743
9	Litoral	-477.328
10	Chilectra	459.411.972
12	EEC	-1.904.677
13	TiITil	-988.453
14	EEPA	4.281.837
15	Luz Andes	72.627
18	CGED	93.098.650
20	Coopersol	965.831
21	Coopelan	-1.700.525
22	Frontel	11.239.096
23	Saesa	16.877.394
24	Edelaysén	8.796.878
25	Edelmag	23.149.660
26	Codiner	9.656.635
28	Edecsa	-920.660
29	CEC	-170.171
31	Luz Linares	-2.154.199
32	Luz Parral	-2.597.151
33	Copelec	-4.559.297
34	Coelcha	15.372.619
35	Socoepa	-142.245
36	Cooprel	-4.640.838
39	Luz Osorno	1.309.587
40	CRELL	-1.474.808

- IV. Saldos por corrección del número de actividades de conexión o desconexión del servicio o corte y reposición consideradas en fijaciones anteriores del factor de corte y reposición, de conformidad a lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles mediante el Oficio Ordinario N° 11378, de fecha 31 de mayo de 2019.

Empresa concesionaria		Saldo Corrección N° CyR \$
Código	Nombre	
1	Emelari	0
2	Eliqsa	0
3	Elecda	0
4	Emelat	0
6	Chilquinta	-76.258.698
7	Conafe	0
8	Emelca	0
9	Litoral	-10.271.122
10	Chilectra	-3.409.338
12	EEC	0
13	TiITil	0
14	EEPA	0
15	Luz Andes	0
18	CGED	0
20	Coopersol	-40.034
21	Coopelan	0
22	Frontel	0
23	Saesa	0
24	Edelaysén	0
25	Edelmag	0
26	Codiner	0
28	Edecsa	-397.260
29	CEC	9.206
31	Luz Linares	-7.800.706
32	Luz Parral	-16.501.185
33	Copelec	0
34	Coelcha	0
35	Socoepa	0
36	Cooprel	-1.059.761
39	Luz Osorno	0
40	CRELL	-11.896.288

- V. Suma de las unidades físicas facturadas en las distintas opciones tarifarias en el periodo noviembre de 2018 a abril de 2019, inclusive, informadas por las empresas concesionarias de distribución en respuesta a Carta CNE N° 467 y Carta CNE N° 314, ajustadas por los factores de coincidencia y por las horas de uso asociadas a la punta del sistema de distribución y por el factor PMPBT, de acuerdo a las fórmulas y cargos tarifarios definidos en los numerales 3 y 4 del Artículo Primero del Decreto N°11T, actualizado por el Decreto N° 5T, según corresponda:

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
1	Emelari	243.800
2	Eliqsa	354.608
3	Elecda	915.908
4	Emelat	722.191
6	Chilquinta	2.632.679
7	Conafe	1.226.529
8	Emelca	13.357
9	Litoral	168.373
10	Chilectra	13.965.627
12	EEC	93.624
13	TiITil	11.383
14	EEPA	338.052
15	Luz Andes	20.557

Empresa concesionaria		Demanda ajustada kW
Código	Nombre	
18	CGED	11.463.710
20	Coopersol	2.030
21	Coopelan	95.768
22	Frontel	856.096
23	Saesa	2.341.355
24	Edelaysén	109.765
25	Edelmag	223.888
26	Codiner	67.362
28	Edecsa	84.630
29	CEC	217.680
31	Luz Linares	111.368
32	Luz Parral	122.876
33	Copelec	167.274
34	Coelcha	44.400
35	Socoepa	35.393
36	Cooprel	46.311
39	Luz Osorno	140.433
40	CRELL	67.931

Artículo Cuarto: Fijase el siguiente factor de corte y reposición por empresa concesionaria de distribución aplicable para el periodo comprendido entre el 1° de julio de 2019 y el 31 de diciembre de 2019, inclusive.

Empresa concesionaria		FCyR \$/kW/mes
Código	Nombre	
1	Emelari	420,16
2	Eliqsa	641,54
3	Elecda	252,83
4	Emelat	223,06
6	Chilquinta	232,55
7	Conafe	491,70
8	Emelca	1.386,51
9	Litoral	315,71
10	Chilectra	132,93
12	EEC	323,13
13	TiITil	862,86
14	EEPA	252,93
15	Luz Andes	28,69
18	CGED	227,52
20	Coopersol	776,33
21	Coopelan	297,84
22	Frontel	625,85
23	Saesa	377,73
24	Edelaysén	1.339,94
25	Edelmag	553,11
26	Codiner	194,78
28	Edecsa	19,82
29	CEC	61,30
31	Luz Linares	63,11
32	Luz Parral	-43,01
33	Copelec	289,58
34	Coelcha	1.000,34
35	Socoepa	120,20
36	Cooprel	-110,46
39	Luz Osorno	203,55
40	CRELL	198,90
44	SASIPA	0,00

Artículo Quinto: El factor de corte y reposición fijado en el artículo precedente deberá ser aplicado en las fórmulas de costos de distribución conforme lo dispuesto en el numeral 7.3.1 del Artículo Primero del Decreto N°11T, actualizado por el Decreto N° 5T.

Artículo Sexto: Para efectos de la próxima fijación semestral del factor de corte y reposición, las empresas concesionarias de distribución deberán enviar a la Comisión, antes del 10 de diciembre de 2019, las diferencias producidas por la aplicación del FCyR fijado en la presente resolución, de modo que el exceso o déficit de facturación sea abonado o cargado en las tarifas del período semestral siguiente. Dicha comunicación deberá ser realizada al correo electrónico equidad@cne.cl.

Artículo Séptimo: Notifíquese la presente resolución a las empresas concesionarias de distribución, a fin de que éstas la consideren en la determinación y publicación de las nuevas tarifas fijadas por el Decreto N° 11T, actualizado por el Decreto N° 5T.

Artículo Octavo: Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

Anótese, notifíquese y publíquese.


JOSÉ VENEGAS MALUENDA
Secretario Ejecutivo
Comisión Nacional de Energía



DFD/LCE/PMM/MCL/SSTIGMM/MCV/frb

Distribución:

- Empresas de Distribución;
- Ministerio de Energía;
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles;
- Departamento Jurídico CNE;
- Departamento Eléctrico CNE;
- Archivo CNE.